



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

Se puede presentar la solicitud y la documentación para obtener o para renovar el título de familia numerosa, así como las tarjetas individuales, de forma presencial; también se puede solicitar cita a través de la Sección de Cita Previa de Familias Numerosas, en uno de los tres puntos de Atención que tiene el IMAS:

Palma	C/ del General Riera, 67	tel. 971 763 325
Manacor	C/ del Bon Jesús, 2	tel. 871 986 142
Inca	Avda. del General Luque, 223, 1r piso	tel. 971 880 216

También se puede hacer a través de los servicios sociales de los ayuntamientos, y de carta certificada.

2. ¿POR QUÉ SE TIENE QUE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CONVIVENCIA EN CADA RENOVACIÓN?

El certificado de convivencia determina cuestiones diversas que se exigen en la Ley de familias numerosas:

1. Qué comunidad autónoma tiene que emitir el título, teniendo en cuenta la residencia de la familia.
2. La convivencia de la unidad familiar.

3. ¿QUÉ VIGENCIA TIENE EL TÍTULO?

Según los casos:

La vigencia máxima es de cinco años, en títulos de carácter general.

Cada año:

1. Cuando la familia disfruta de la categoría especial por renta
2. A partir de los 21 años, para demostrar ingresos de los hijos y la renta

Casos particulares:

1. Por discapacidad

2. Por vigencia del DNI/NIE

3. Por estudios

4. ¿CUÁNDO SE TIENE QUE RENOVAR?

Antes de la fecha de caducidad, también tiene que hacerse cuando cambia cualquier dato de los que aparecen en el título:

- Cambio de domicilio
- Cambio del número de miembros del título (nacimiento, defunción, divorcio, etc.)
- Cambio de NIE a DNI

En todos los casos anteriores hay que entregar el título para hacer esta modificación y todas las tarjetas individuales de familia numerosa.

5. ¿CON CUÁNTA ANTELACIÓN SE PUEDE SOLICITAR LA RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

El título de familia numerosa se puede renovar tres meses antes de la fecha de caducidad/validez.

La fecha de validez se indica en el título de familia numerosa.

6. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER EL TRÁMITE DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

El plazo máximo de resolución es de tres meses, aplicado desde la fecha en que la solicitud ha entrado en el registro del órgano competente para la tramitación.

7. ¿SE TIENE QUE JUSTIFICAR LA CONVIVENCIA?

Sí. En la Ley de protección a las familias numerosas se determina que este requisito es necesario para reconocer esta condición. En los supuestos de separación por estudios o trabajo, se tiene que presentar los certificados de empadronamiento y se tiene que justificar, mediante la documentación legal acreditativa (estudios, destino laboral).

8. SI SE HACE LA RENOVACIÓN MÁS TARDE DE LA FECHA INDICADA DE CADUCIDAD, ¿ESTE PERIODO SE CONSIDERA EN VIGENCIA?

No, durante este periodo el título no es vigente.

9. ¿QUIÉN PUEDE TENER LAS TARJETAS INDIVIDUALES?

Cualquier miembro de la unidad familiar reconocida como familia numerosa puede solicitarla, que tenga el DNI/NIE en vigor y que sea mayor de 14 años.

10. ¿POR QUÉ SE TIENE QUE PRESENTAR EL DNI/NIE PARA SOLICITAR LA TARJETA?

Esta tarjeta es un carnet individual, personal e intransferible, que reconoce el titular como miembro de una unidad familiar que posee la condición de familia numerosa. Para hacer efectiva esta condición, la tarjeta se tiene que presentar junto con el DNI o NIE, puesto que

es el comprobante de la identidad. También puede autorizarse la consulta de los datos del DNI/NIE en el momento de hacer la solicitud. En el arte. 2. 3 d del Reglamento se exige que conste el DNI.

11. ¿SE TIENE ACCESO A LOS BENEFICIOS DE FAMILIA NUMEROSA SI NO SE HA RENOVADO O SI TODAVÍA NO SE TIENE EL TÍTULO?

Durante el tiempo que no se ha hecho la renovación la condición se pierde. Cuando se hace, se activa de nuevo. Se disfruta de estos beneficios desde el momento en que se renueva la condición de familia numerosa.

Si no se tiene el título, no se tienen los beneficios.

12. HA NACIDO UN NUEVO HIJO, ¿QUÉ HAY QUE HACER PARA AÑADIRLO AL TÍTULO?

Se tiene que renovar el título. En este caso se necesita:

1. Título original y tarjetas, puesto que se tienen que modificar los datos que aparecen.
2. Solicitud firmada por los progenitor/es, tutor/es, acogedor o guardador.
3. Fotocopia del libro de familia o, si se tiene, certificados de nacimiento de los hijos.
4. Dos fotografías del grupo familiar de 4 x 7,5 cm
5. Certificado de convivencia.
6. Aportar la renta familiar para poder optar a la categoría especial. (según el caso)

13. SI ES UNA FAMILIA CON DOS HIJOS Y UNO DE LOS PROGENITORES TIENE UNA DISCAPACIDAD, ¿ ES UNA FAMILIA NUMEROSA?

Sí, siempre que uno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad superior al 65 % o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Esta familia también se considera numerosa si los dos progenitores tienen reconocido legalmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

14. SI ES UNA FAMILIA CON DOS HIJOS Y UNO DE ELLOS TIENE DISCAPACIDAD. ¿ES UNA FAMILIA NUMEROSA?

Sí. Cada hijo con discapacidad o incapacitado para trabajar, con un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 %, computa como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la cual forma parte.

15. SI ES UNA FAMILIA CON TRES HIJOS Y UNO DE ELLOS TIENE DISCAPACIDAD. ¿SE PUEDE OPTAR A FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL?

Un hijo con discapacidad se reconoce como dos. Para tener categoría ESPECIAL por ingresos, se tienen que revisar los ingresos familiares. La suma de todos los ingresos dividido por el número de miembros no tiene que superar el 75 % del SMI por persona.

16. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE TIENE QUE PRESENTAR CUANDO UNO DE LOS HIJOS CUMPLE 21 AÑOS PERO SIGUE ESTUDIANDO?

Se tiene que aportar copia del certificado del centro donde cursan estudios, matrícula oficial, o cualquiera otro documento válido en derecho en el cual se hacen constar los estudios que se están haciendo, según la edad y la titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, y el certificado de renta, más toda la documentación específica.

17. SE HA RENOVADO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA PORQUE UN HIJO HA CUMPLIDO LOS 21 AÑOS Y SÓLO TIENE VALIDEZ POR UN AÑO MÁS, ¿POR QUÉ?

A partir de los 21 los hijos han demostrar anualmente que están estudiando, y que sus ingresos no son superiores al SMI.

18. ¿QUÉ TIPO DE ESTUDIOS (POSGRADO, MÁSTER, IDIOMAS) SON LOS QUE SE ENGLORIAN EN EL REQUISITO DE FAMILIA NUMEROSA HASTA LOS 25 AÑOS?

En la Ley se especifica que tienen que ser «estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo». En este sentido se entiende que tienen que ser estudios que pueden ser certificados por un centro docente acreditado y se tienen que valorar según el tiempo que se determina en este certificado. Es decir, no se pueden presentar cursos de centros que no tienen la acreditación de centros educativos o docentes y que no pueden emitir una titulación homologada por el Ministerio de Educación. Excepcionalmente se podrán admitir otro tipo de estudios acreditativos.

19. UNA VEZ FINALIZOS LOS ESTUDIOS , ¿EL AÑO SIGUIENTE SE PUEDE SEGUIR PRORROGANDO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA LEY 40/2003 DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS?

El límite de edad de la pertenencia de los hijos al título de familia numerosa, que es a los 21 años, puede prorrogarse hasta los 25 (hasta el día antes del día que cumplen los 26 años), siempre que justifiquen que los estudios que están haciendo son adecuados a la edad y a la titulación o que están encaminados a obtener un puesto de trabajo. Estos estudios tienen que ser reglados con una duración mínima de 3 meses, puesto que es lo que establece el Ministerio de Educación para que se puedan incluir en la vida curricular.

20. SI SE TIENE RESIDENCIA EN ESPAÑA Y VUESTRA NACIONALIDAD Y LA DE VUESTRA FAMILIA ES DE OTRO PAÍS, SE PUEDE TRAMITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Se reconocen a las familias extranjeras con residencia legal los mismos derechos que a las nacionales, siempre que los miembros de la familia residan en Mallorca. Han de aportar los mismos documentos.

En el caso de las partidas de nacimiento y/o documentos legales, tienen que ser certificados originales con la apostilla de la Haya (certificación internacional). También se tienen que aportar todos los NIE en vigor de los miembros de la familia que se tienen que incluir en el título de familia numerosa. El periodo de vigencia de estos títulos de familia numerosa se vincula al permiso de residencia legal.

21. ESTÁ DIVORCIADO O DIVORCIADA DEL PADRE O DE LA MADRE DE SUS TRES HIJOS, ¿PUEDE SER FAMILIA NUMEROSA?

Sí, por eso se tiene que aportar la copia de la sentencia de divorcio y/o convenio regulador donde se determina la custodia de los hijos.

- Si el solicitante es el progenitor que tiene la custodia, no tiene que aportar más documentación en relación con esta situación.
- Si el progenitor solicitante no tiene la custodia de los hijos, tiene que aportar un escrito del progenitor custodio en el cual manifieste que sabe que los hijos formarán parte de este título o si no presenta este documento, tiene que aportar la dirección del progenitor custodio para que se le pueda informar. También tiene que aportar los seis últimos recibos de manutención.

Si los hijos son mayores de 18 años, prevalece el criterio de convivencia.

22. OS ACABÁIS DE CASAR Y TENÉIS CON VUESTRO MATRIMONIO ANTERIOR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA. ¿PUEDE APARECER VUESTRO CÓNYUGE NUEVO?

Sí. Se tiene que aportar el libro de familia nuevo y el certificado de convivencia.

1. Si es el progenitor custodio de los hijos, sólo hay que presentar (junto con la documentación básica obligatoria):

- a. Libro de familia
- b. DNI/NIE de la pareja nueva

2. Si no se tiene la custodia de los hijos, hay que aportar:

- a. Escrito del progenitor custodio de tener conocimiento de la inclusión de los hijos menores en el título, junto a la copia de su DNI/NIE, o hay que facilitar el nombre y la dirección de quien tiene la custodia para informarle de la solicitud. En caso de desacuerdo entre los progenitores, prevalece el principio de convivencia.

23. RECIENTEMENTE OS HABÉIS CONSTITUIDO COMO PAREJA DE HECHO Y YA TENÍAIS EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE UNA RELACIÓN ANTERIOR. PUEDE APARECER VUESTRA PAREJA NUEVA?

Sí, si se cumplen una de las condiciones siguientes:

- a- Estar casado.
- b- Ser pareja de hecho justificado por el registro de parejas de hecho.
- c- Acreditar la convivencia con la pareja nueva con certificado de convivencia de dos años.

24. UN PROGENITOR POSEE EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE UNA PRIMERA RELACIÓN, CON DOS HIJOS FRUTO DE ESTA, Y CON UNA RELACIÓN NUEVA TIENE OTRO HIJO. LA MADRE DE LOS DOS HIJOS MAYORES, QUE TIENE LA CUSTODIA, ACCEDIÓ A QUE EL PADRE TUVIERA EL TÍTULO. AHORA LA MADRE SE HA CASADO Y HA TENIDO OTRO HIJO. QUIÉN TIENE DERECHO SOBRE EL TÍTULO?

La madre puede reclamar el derecho a tener el título de familia numerosa, porque tiene la custodia de los hijos. Como una persona no puede aparecer en dos títulos a la vez, se daría de baja el título del padre.

25. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA SI SE ESTA DIVORCIADO O DIVORCIADA Y TIENE UN VÍNCULO CONYUGAL NUEVO E INCLUIR LOS HIJOS DE ESTA UNIÓN NUEVA?

Sí, por eso se tiene que aportar la documentación y la sentencia de divorcio y/o el convenio regulador donde se determina la custodia de los hijos.

- a. Si el solicitante es el progenitor que ostenta la custodia, no tiene que aportar más documentación en relación con esta situación.
- b. Si el progenitor solicitante no tiene la custodia de los hijos, tiene que aportar el DNI y un escrito en el cual se reconoce que se ha enterado el progenitor custodio sobre el hecho que los hijos aparecerán en este título.
- c. Si no se presenta este documento, se tiene que aportar la dirección del progenitor custodio, para poder informarlo.
- d. Si no existe acuerdo entre los padres, rige el principio de convivencia.
- e. Si los hijos son mayores de 18 años, tienen que aparecer en el certificado de convivencia.
- f. Si se reúne cualquiera de estos requisitos, se tiene que presentar la documentación acreditativa del vínculo conyugal nuevo, el certificado de convivencia de dos años o la inscripción en el registro de parejas de hecho.

26. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA SI ESTÁ SEPARADA, CON UN HIJO, SE HA VUELTO A CASAR Y TIENE DOS HIJOS? SU EXMARIDO TIENE EL TÍTULO, PUESTO QUE SE CASÓ ANTERIORMENTE Y TIENE DOS HIJOS MÁS CON SU PAREJA ACTUAL, PERO QUIERE RENUNCIAR AL TÍTULO PARA QUE PUEDA SOLICITARLO.

Sí. Si tiene la custodia de los hijos, sólo tiene que presentar la documentación legal. Si el ex marido tiene la custodia, tiene que entregar un documento en el cual renuncia al título a favor del otro progenitor y tiene que entregar el título, además de los seis últimos recibos de manutención. Si la custodia es compartida, los dos pueden tener el título.

27. SI TIENE UN HIJO CON SU CÓNYUGE ACTUAL Y DOS HIJOS DE UN MATRIMONIO ANTERIOR Y LA PATRIA POTESTAD ES COMPARTIDA Y LA MADRE EJERCE LA CUSTODIA (LOS HIJOS VIVEN CON ELLA). ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE TIENE QUE APORTAR PARA OBTENER EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

- Se tiene que aportar la sentencia judicial y el convenio regulador donde se determina la custodia de los hijos (original y fotocopia con el sello del juzgado).
- Se tiene que presentar un escrito del progenitor custodio (en este caso, la madre) de tener conocimiento de la inclusión de los hijos menores en el título, junto a la copia de su DNI/NIE, o facilitar el nombre y la dirección de quien tiene la custodia para informarlo de la existencia de esta solicitud. Se tiene que demostrar la manutención mediante los seis últimos recibos.

28. HA DEJADO DE CONVIVIR CON SU PAREJA Y PADRE DE SUS TRES HIJOS.

¿SE PUEDE SACAR DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Sí, tiene que aportar el certificado de convivencia con los hijos, sin el padre y dos fotos nuevas.

29. EN CASO DE DEFUNCIÓN DE SU CÓNYUGE Y TENIENDO DOS HIJOS, ¿SE PUEDE PEDIR EL TÍTULO?

En la Ley 40/2003, de protección de las familias numerosas, se establece que se tiene que equiparar a familia numerosa una unidad familiar con dos hijos, donde uno de los progenitores de los dos hijos ha muerto.

30. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO SI SE ES LA PERSONA TUTORA O GUARDADORA LEGAL DE DOS NIÑOS HUÉRFANOS?

Sí, si los dos progenitores han muerto, la persona tutora, guardadora o acogedora legal puede solicitar el título o integrarlo al suyo si demuestra que están a su cargo.

31. SI TIENE CUATRO HIJOS, ¿SE PUEDE SOLICITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL?

Sí, en el caso de familias de cuatro hijos que desean optar a categoría ESPECIAL, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros de la unidad no superan el 75 % del SMI por persona.

Se tiene que renovar cada año, puesto que cada año se revisan los ingresos de la unidad familiar de CATEGORÍA ESPECIAL POR INGRESOS.

32. TIENE CUATRO HIJOS, DOS DE LOS CUALES SON MAYORES DE 21 AÑOS, ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TIENE QUE APORTAR PARA OBTENER LA CATEGORÍA ESPECIAL?

Se tiene que aportar toda la documentación habitual de solicitud del título y la declaración de la renta y/o el certificado de imputación de rentas de los hijos a partir de los 21 años y de los padres para comprobar que no superan el 75 % del SMI por persona, así como los justificantes de los estudios y de los pagos correspondientes a estos hijos.

33. EL AÑO PASADO NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE LA RENTA PORQUE NO ESTABA OBLIGADO A HACERLO. SU ESPOSO O SU ESPOSA SÍ LA PRESENTÓ. SI TIENE CUATRO HIJOS, ¿SE PUEDE SOLICITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL EN EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Sí, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros no superan el 75 % del SMI por persona. La madre tiene que presentar el certificado que Hacienda emite, aunque no haya presentado la declaración, y el padre, la declaración de la renta.

34. SE HA SEPARADO DE SU ESPOSO Y TIENE DOS HIJOS QUE SON SUYOS, ESTÁ VIVIENDO CON OTRA PAREJA QUE TIENE DOS HIJOS, ¿SE PUEDE PEDIR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA CON LOS HIJOS DE LOS DOS?

Sí, siempre que exista un vínculo conyugal con su pareja nueva, la inscripción en el registro de parejas de hecho o una convivencia de dos años. En el título siempre pueden aparecer los hijos aportados por los dos al matrimonio, siempre que tenga la custodia de los hijos o aporte un escrito, acompañado de la fotocopia DNI, donde el progenitor custodio haga constar que tiene conocimiento de esta solicitud.

35. TIENE UNA RELACIÓN ANTERIOR CON TRES HIJOS Y EN ESTOS MOMENTOS TIENE UNA PAREJA NUEVA CON LA CUAL ACABA DE TENER GEMELOS. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Sí, por el hecho de tener tres hijos de la relación anterior ya es suficiente para solicitarlo, siempre que tenga la custodia de los tres hijos o la autorización del otro progenitor que es el custodio. Con los dos miembros nuevos, puede solicitar el título de familia numerosa de categoría especial, si tiene vínculo conyugal o está inscrito en el registro de parejas de hecho, o demuestra una convivencia de dos años con la pareja actual, los dos pueden aparecer en el título. Si no es así, sólo uno de los progenitores puede solicitar el título.

36. VIVEN CON SUS HIJOS, ¿PUEDEN SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Sí, si nunca se han casado, ni se han registrado como pareja de hecho, es suficiente demostrar la convivencia actual con los hijos además de toda la documentación necesaria para cualquier tramitación de Familia Numerosa.

37. VIVE SOLA CON SUS CUATRO HIJOS, ¿PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL?

Sí, si en su renta el cómputo total, la suma de todos sus bienes dividido por cada miembro, no supera en cada uno el 75 % del SMI.

38. CUANDO UNO DE SUS HIJOS ACABA DE CUMPLIR 26 AÑOS, ¿PIERDE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA?

En la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha modificado esta situación. Desde el 17 de agosto de 2015, se establece que «El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2 (menos de tres o dos hermanos), mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas legalmente.» Sin embargo, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen. Para continuar teniendo categoría especial se tienen que cumplir los requisitos.